

22 NOV 2021.

Liquidación Sociedad Conyugal 2018-0938

No se escucha a la peticionaria SANDRA MILENA GONZALEZ BARRERA, toda vez que en el presente asunto, se requiere del derecho de postulación conforme las prescripciones del artículo 73 del Código de General del Proceso, y la misma no está incurso en las excepciones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

No obstante lo anterior, se accede al pedimento de enviarle el link del expediente.

Correr traslado a los interesados del trabajo de partición rehecho, presentado por la Auxiliar de la Justicia designada, por el término de cinco (05) días conforme lo reglado en el artículo 509 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ